

Número	Nombre y apellidos
104	D. Alfredo Pérez de Castro.
105	D. Luis Vicente Muñoz.
106	D. Miguel Fernández Barquero.
107	D. Antonio Paredes Checa.
108	D. Fernando Ortega López.
109	D. Rafael Bronet Santos.
110	D. Ramón Izquierdo Ayuso.
111	D. Eladio Henares Cubillo.
112	D. Manuel Manzano Sánchez.
113	D. Fernando Ortiz Chaves.
114	D. Marcial Puras Peña.
115	D. José Pérez Martínez.
116	D. Francisco Huéllamo Martín.
117	D. Francisco Jiménez Picón.
118	D. José Manjón Sánchez.
119	D. José Villar Mesa.

Las pruebas darán comienzo el día 16 del próximo mes de abril, a la hora y lugar que oportunamente se hará público en

el tablón de anuncios del Instituto, debiendo concurrir los opositores provistos de los útiles de escritura necesarios para la práctica de las mismas.

Madrid, 4 de marzo de 1963.—El Secretario, Rodrigo Alverdrín.—Visto bueno: El Presidente, F. Mondéjar.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cartagena por la que se hace pública la fecha del comienzo de los ejercicios de las oposiciones para cubrir en propiedad cinco plazas de Oficiales Técnico-administrativos de esta Corporación.

Se pone en conocimiento de todos los señores que han solicitado tomar parte en estas oposiciones que los ejercicios darán comienzo el día 25 del próximo mes de marzo, a las diez de la mañana, en el salón de actos de esta Casa Consistorial. Cartagena, 27 de febrero de 1963.—El Alcalde.—1.130.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 10/1963 entre la Agrupación Nacional del Consejo General de Colegios de Médicos de España y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención número 10/1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Consejo General de Colegios de Médicos de España.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los Médicos que en 1 de enero de 1963 ejerzan su profesión en España, en nombre e interés de los cuales actuarán ante la Administración Pública, en lo relativo al Convenio y en los términos resultantes del mismo y de los preceptos legales aplicables, el Consejo General de Colegios de Médicos de España y los Colegios provinciales.

El Convenio comprende los siguientes hechos imponibles:

- Recibos de honorarios profesionales de todas clases, incluso los del Seguro Obligatorio de Enfermedad.
- Nóminas y recibos de sueldos.
- Certificaciones de análisis y otras que no precisan extenderse en los modelos autorizados oficialmente.
- Informes profesionales, diagnósticos, planes de curación.
- Timbre de publicidad propia, realizada por los mismos interesados, incluso los rótulos y placas profesionales.
- Autorizaciones para el cobro de haberes.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de tres millones seiscientos mil pesetas.

Quinto.—Para señalar a cada Colegiado la cuota individual que le corresponda se aplicarán las siguientes reglas de distribución global:

- Especialidad.
- Prestigio profesional.
- Las demás aplicadas a efectos de evaluación global, en lo que sean aplicables.

El señalamiento y publicación de las cuotas individuales se efectuará en la forma establecida en el número tercero, apartado segundo, del acta suscrita por la Comisión Mixta del Convenio con fecha 17 de diciembre de 1962.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo, con vencimiento anterior al día 25 de noviembre de 1963, debiendo verificarse en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda con sujeción al número tercero, apartado tercero, del acta citada.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional del Timbre número 10/1963».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales

ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 13/1963 entre el Grupo de Empresas de Transportes de Viajeros en Autobús y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención 13/1963 para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado